

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Vereá, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Vereá, decretadas por el Gobernador de Orense.

De la certificación librada por el Secretario del Gobierno de la provincia con referencia al acta de visita que se dice levantada por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, resulta: que los libros de

actas carecían de las formalidades establecidas en la ley, algunas de aquellas se hallaban extendidas en papel común, otras carecían de las firmas de los Concejales y todas se hallaban sin rubricar ni sellar: que no había arca de caudales: que no existían expedientes formados para la ejecución de los acuerdos de la Junta municipal, ni se publicaba la distribución mensual de fondos: que el archivo estaba en completo abandono: que á varios vecinos se les habían dado cédulas de precio inferior al que les correspondía pagar con arreglo á la contribución territorial que satisfacían; y por último, que en el repartimiento de dicha contribución para 1885-86, comparado con el de 1886-87, aparecían diferentes alteraciones no justificadas.

En el mismo certificado se hace mérito igualmente de otras faltas anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento, y son que los repartimientos de consumos de 1881-82 importaban mayor cantidad que la consignada en el presupuesto: que los gastos y los ingresos del aprobado por la Junta municipal para el ejercicio de 1882-83, representaban menor suma que la consignada después en el mismo presupuesto: que en el reparto de consumos para 1883-84, aparecía uno de los Concejales con menor cuota que en el año anterior; y por último, que entre los repartimientos de 1880-81 y 1881-82 y los de 1882-83 y 1883-84, había alteraciones de cuotas sin estar justificado el motivo.

Fundado el Gobernador en el resultado del acta de visita, resolvió en 22 de Diciembre suspender en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento, nombrando otro con el carácter de interino; destituir al Secretario y pasar el tanto del expediente á los Tribunales á los fines á que hubiere lugar.

Observa la Sección que en vez de haber elevado el Gobernador originales las diligencias relativas á la visita de inspección, se ha limitado á acompañar un certificado de las mismas expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, y al cual no se han unido, como debiera, los justificantes que comprueben los cargos formulados para poder apreciarlos debidamente.

De los hechos consignados en expresada certificación, la mayor parte se refieren á época anterior á la constitución del Ayuntamiento, que no empezó á funcionar hasta Julio de 1885, por lo cual no pueden dar ya lugar tales hechos á corrección gubernativa, según lo determinado en repetidos casos. Y por lo que respecta á las faltas administrativas atribuidas á la Corporación actual, careciendo el expediente, como carece, de todo documento que las compruebe, ni pueden ser apreciadas por la Sección, ni servir de fundamento para imponer la mayor corrección de las que la ley permite; mucho menos cuando respecto de los particulares que pueden constituir delincuencia imputable así á los Concejales suspensos como á los que les precedieren, una vez pasados ya como lo están los antecedentes á los Tribunales, á éstos toca exigir la responsabilidad correspondiente y decretar en su caso, con arreglo al art. 192 de la ley, la suspensión del actual Ayuntamiento si hubiere motivos racionales para creer que ha cometido delito que el Código penal castigue con la suspensión de cargos ó derechos políticos.

Tampoco cabe resolver nada definitivamente acerca de la destitución del Secretario mientras en el expediente debidamente instruido no se formulen los cargos referentes al mismo y no se le dé audiencia, con arreglo á lo establecido en el artículo 124 de la ley.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que no estando debidamente justificados los hechos en que se funda la supresión gubernativa, debe ésta alzarse, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan.

2.º Que con relación al Secretario procede instruir el oportuno expediente, dándole audiencia, según lo dispuesto en el art. 124 de la ley, á fin de dictar después la corrección que corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 6 Febrero 1887).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Vega de Ribadeo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expedien-

te relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Vega de Ribadeo, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

De la visita de inspección girada por el Delegado nombrado al efecto resulta: que el padrón de vecinos no se halla legalmente formado, pues el Ayuntamiento no lleva libros ó apéndices para su rectificación ni las listas en extracto que previene el art. 19 de la ley Municipal: que durante el año económico último se han dejado de celebrar 17 sesiones ordinarias sin causa justificada y sin que el Alcalde hubiese corregido la falta de asistencia de los Concejales: que el Depositario fué nombrado y sostenido por la Corporación con solo fianza personal y sin haberla constituido hipotecaria: que el presupuesto adicional del año económico último no se ha formado hasta el mes de Junio del corriente, dejando transcurrir el plazo señalado al efecto por las disposiciones legales: que el arca de caudales y los fondos no se hallan en la Casa Consistorial, sino en la del Depositario: que á pesar de haberse presentado por la Junta repartidora de consumos los trabajos para el repartimiento del actual ejercicio en el mes de Agosto último, no se ha terminado aún: que no se han formalizado las cuentas municipales de varios ejercicios, no obstante de haber sido reclamados al Ayuntamiento diferentes veces por la Superioridad y de habersele apercibido y multado: que arrendó varias dependencias de la Casa Consistorial sin cumplir ninguno de los requisitos exigidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de notar que dos de sus locales se han arrendado en cantidad muy inferior á la que debieran producir: que remitidas á un Comisionado en la capital para su conversión las láminas de Propios que posee el Municipio, y advertido á éste por la Intervención de Hacienda la obligación de realizarla, no se incluyeron sus productos en los presupuestos ordinarios y adicionales, ni se cobraron los intereses, por más que la Corporación anterior recaudara ya por este concepto, antes de 31 de Marzo de 1883, la cantidad de 622'71 pesetas; que han sido ejecutadas obras municipales en el último ejercicio por la suma de 5.000 pesetas sin aprobación superior y sin anunciarse la subasta en el *Boletín oficial*: que para pago de las mismas se invirtieron cantidades consignadas en el presupuesto para entretenimiento de caminos y otros objetos ajenos á ellas, sin que la Junta municipal acordase la transferencia, satisfaciéndose al contratista las sumas correspondientes sin que estuviese inscrito en la matrícula industrial, ni acreditase previamente el pago del impuesto: que al Recaudador de consumos, no sólo se le fijó el 3 por 100 como premio de cobranza, sino que además se le concedió desde luego y sin acuerdo de la Junta de contribuyentes el 5 por 100 del total repartible: que en la lista de electores para compromisarios figuran como tales cuatro vecinos que no constan en los repartimientos entre los 56 mayores contribuyentes, y en cambio no se hallan en las listas seis que constan serlo: que la mayoría del Ayuntamiento y de la Junta aprobaron el repartimiento de la contribución territorial sin proceder convocatoria para la sesión extraordinaria: que en las cuotas de 102 contribuyentes se han he-

cho alteraciones injustificadas, llevándose á cabo parte de ellas, contraviniendo acuerdos de la Junta y sin que el Ayuntamiento determinase nada sobre este particular: que en dicho repartimiento se eliminaron 33 contribuyentes que venían siéndolo en años anteriores, y se incluyeron 30 que no constaban antes, sin que para estas variaciones procediese petición ni acuerdo de la Junta: que acordado por éstos aumentar en 3 pesetas la riqueza imponible que venía figurando el Concejal D. Ramón Arias Bermúdez, sólo se le aumentaron dos: que á los Concejales D. Matias Diaz y D. José Ramón Otero se les rebajó sus cuotas sin que nadie reclamase ni acordase tales variaciones, y que en el *Boletín oficial* de 21 de Julio último se publicó el repartimiento para exponer de agravios por sólo el término de cuarenta y ocho horas; y por último, que los empleados del Ayuntamiento están en descubierto de sus haberes correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Los mencionados cargos se justifican por certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

Viene unido al expediente otro certificado de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 17 de Octubre último, en que se acordó defenderse de los cargos que se le imputan, cuyo documento fué remitido al Gobernador de la provincia.

La Comisión provincial, en vista de los documentos referidos, informó en 6 de Diciembre próximo pasado que debía suspenderse en sus cargos á los Concejales que componían el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, exceptuando de esta medida á don Miguel Freijé Rodríguez, D. Manuel Monteserín Rubiero y D. Bernardo Suárez Pulido, proponiendo también la suspensión en su cargo de Secretario del dicho Ayuntamiento á D. Bonifacio Mazadan, y que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales después que fuesen cumplidas las formalidades legales, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador en providencia de 23 de Diciembre último.

En 7 del actual acuden á V. E. los Concejales suspensos suplicando que, en vista de las razones que expresan, se sirva declarar improcedente dicha suspensión: que no ha lugar á remitir el tanto de culpa á los Tribunales, y que deben ser reintegrados en sus cargos, y por último, que atendiendo á que el Concejal sustituto D. Everardo Villamil y Llanes no ha sido elegido por elección anterior en Vega de Ribadeo, no ha debido nombrársele interino.

Del examen que de los antecedentes ha hecho la Sección, deduce que en efecto los intereses de vecindario de Vega de Ribadeo no han sido administrados con el celo, diligencia y cuidado que las disposiciones vigentes exigen; pues si bien entre los cargos que se imputan á la Corporación, de unos son responsables los que le han precedido en su ejercicio, y otros son rebatidos por los Concejales con más habilidad que acierto, resultan algunos que revelan un abandono y negligencia indisciplinables y con que se han seguido perjuicios al vecindario, motivando la medida tomada por el Gobernador de la provincia.

En cuanto al hecho de haber sido nombrado Concejal interino D. Everardo Villamil y Llanes, que

no ha sido elegido por sufragio en ninguna de las elecciones anteriores, cree la Sección que, de ser exacto, debe dejarse sin efecto su nombramiento y prevenir al Gobernador que proceda á nombrar otro que reúna las condiciones legales.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia,

Y 2.º Que debe procederse al nombramiento de un Concejal interino en reemplazo de D. Everardo Villamil, si resulta exacto que no ha pertenecido en virtud de sufragio á Ayuntamientos anteriores.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 8 Febrero 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 27 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Marcelino de Salix en nombre de Doña Ana Garcés de Marcella, D. Luis Bordín y de Doña Maria de las Mercedes Gordón por sí y en nombre de sus hijos contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Junio de 1884, que desestimó el recurso dealzada interpuesto á nombre del Conde de Argillo y de Morata contra el acuerdo de la Dirección general de Derechos y Propiedades del Estado, que declaró firme y subsistente la venta de las dehesas Valdona, Javación, Cucanes y Dehesilla, de los Propios de Chodes, en la provincia de Zaragoza.

Resulta:

Que en 1877, á nombre del Conde de Argillo se solicitó de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado la nulidad de la venta de las dehesas que como procedentes de los Propios de Chodes y su anejo Villanueva de Jalón, se subastaron en los días 15 y 16 del mes de Febrero del expresado año de 1877, ó que si la nulidad no procediera, que se impusiese á los compradores la obligación de cumplir con los derechos que asistían al Conde sobre las dehesas:

Que previa la instrucción de expediente, la Dirección, en 16 de Abril de 1879, acordó desestimar la instancia y declarar firmes y subsistentes las ventas, dejando para cuando se determinara el juicio entablado por el Ministerio fiscal en el Juzgado de La Almunia en 1852 sobre incorporación al Estado de los derechos señoriales que decía tener el Conde de

Argillo y recayera sentencia firme, el resolver lo que en su caso proceda:

Que reclamado este acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso, recayó la Real orden de 6 de Junio de 1884, al principio citada, desestimando la alzada y confirmando el acuerdo de la Dirección; Real orden que se funda principalmente en que, si bien por Real sentencia de 11 de Febrero de 1843 se amparaba al Conde en la percepción de las prestaciones que había percibido sobre las expresadas fincas, el Ministerio fiscal entabló ante el Juzgado de La Almunia en 1852 demanda sobre reincorporación al Estado de los derechos señoriales que invocaba el Conde, mientras que no se fallara este pleito, la Administración no podía reconocer gravamen alguno sobre las fincas:

Que comunicada la Real orden al Alcalde de Zaragoza para que la notificara al interesado, hizo entrega del pliego que la contenía á D. Juan Lorenzo Manuel, apoderado general del Conde de Argillo, y consta que este apoderado firmó el recibo el día 2 de Julio de 1884:

Que el Director D. Marcelino de Salix, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se reconozcan por la Administración los gravámenes y derechos que legítimamente correspondían al causante de los que demandan ó que se declarara la nulidad de la venta de las enunciadas fincas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque según constaba del expediente, la Real orden se notificó el 2 de Julio de 1884 por lo que la demanda presentada el 8 de Octubre de igual año resultaba fuera de plazo, y además porque el acuerdo transcrito en la Real orden reclamada no rechazaba en absoluto ni decidía acerca de los derechos invocados por el demandante, sino que aplazaba su resolución al resultado del litigio:

Vista la base 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que para presentar demanda contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda fija el plazo de dos meses cuando el interesado tiene su domicilio legal en la Península:

Visto el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley citada, que declara que los términos comenzarán á correr desde el día siguiente inclusive al de la notificación administrativa hecha del modo que prescribe el reglamento:

Considerando:

1.º Que según consta del expediente gubernativo al margen de la comunicación pasada al Alcalde de Zaragoza para que notificara la Real orden al apoderado del Conde de Argillo, firma el recibo con este carácter D. Juan Lorenzo Manuel expresando haber tenido lugar la entrega el 2 de Julio de 1884.

2.º Que comparada esta fecha con la de 8 de Octubre del mismo año de 1884 en que se presentó la demanda, es evidente que resulta fuera de plazo.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fis-

cal de S. M., entiende que no es de admitir el recurso de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1887.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 20 Febrero 1887).

SECCION TERCERA.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Convenientemente autorizada esta Sección, ha acordado adjudicar en pública licitación oral, que tendrá lugar en la Sala-Dirección del Hospital provincial, á las diez de la mañana del próximo domingo 6 de Marzo, sesenta y una cabezas de ganado cabrío, de las clases que expresa la relación que al efecto está de manifiesto en la Administración de aquel Establecimiento y en la Secretaría de esta Sección.

Las proposiciones no serán admisibles si no cubren el total importe de la tasación, y el ganado estará á la vista del público todos los días hasta las diez de la mañana.

A continuación, y en igual forma, se procederá á la venta de una vaca lechera con su ternero, y cuatro buyes de labor.

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—El Presidente, Joaquín Sigüenza.—El Secretario, Mariano Sanz.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una plaza de Ayudante de Dibujo elemental de figura, Sección de señoritas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras, segundas ó terceras medallas, en Exposiciones generales de Bellas Artes, según se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una cátedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio de Torrero.

El acto se celebrará el día 2 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 20 pesetas cada nicho en metálico ó en papel de la Deuda municipal por todo su valor.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado previamente en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 546 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del importe de la subasta para responder del cumplimiento del contrato.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., de....., número....., según cédula personal que exhibe, señalada con el número....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio de Torrero, por el precio de pesetas....., (en letra) cada uno de dichos nichos, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

Esta Corporación ha acordado enajenar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la parte sobrante de la casa núm. 19 de la calle de la Democracia, después de alineada, según el proyecto de rectificación y ensanche de esta calle, para cuya venta no hubo postor en la primera subasta celebrada el 3 del actual.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 5 de Abril próximo, á las tres de la tarde, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 10.300 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en alza de esta cantidad, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de 10 pesetas.

Durante el plazo que marca la regla tercera del referido artículo del citado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 515 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, satisfará el primero de los dos plazos iguales en que ha de hacer el pago.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á adquirir la parte que se subasta de la casa núm. 19 de la calle de la Democracia, por el precio de..... pesetas....., y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE MARZO DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Bruno Oloriz.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Clero.	14 214	19 en 18 de Marzo de 1887.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	215	en idem idem.....	313'75
Matias Salvó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	216	en idem idem.....	125
Bruno Oloriz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	52'50
Pascual López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	25
Marcial Senac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en 19 idem idem.....	63'25
Mariano Pérez.....	Trasobares.	Casa.	Trasobares.	Id.	221	en idem idem.....	15'25
Jorge Alvarado.....	Sos.	Huerto	Longás.	Id.	222	en 20 idem idem.....	112'50
Nicolás Orensanz.....	Idem.	Granero.	Uncastillo.	Id.	223	en idem idem.....	15
Manuel Iturrealde.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	224	en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	en idem idem.....	32'75
Emeterio Ramirez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	8'37
El mismo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	34
Manuel Iturrealde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	55
Manuel Iturrealde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	319'37
Babil Soro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en 22 idem idem.....	133'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	27'25
José Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	105'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	400
Bartolomé Macipe.....	Caspe.	Huerto.	Maella.	Id.	235	en idem idem.....	25'26
José Prat.....	Puebla.	Granero.	Puebla de Albornón.	Id.	236	en idem idem.....	50
José Arnalda.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	237	en 23 idem idem.....	31'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	39
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	en 24 idem idem.....	11
Joaquín Riveres.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	240	en 27 idem idem.....	8'30
Benito Armengol.....	Fréscano.	Id.	Fréscano.	Id.	241	en idem idem.....	10'12
Gregorio Armengol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en idem idem.....	8'75
Antonio García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	10
Damián Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	25
Joaquín Riveres.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	245	en idem idem.....	37'64
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Casa.	Jaraba.	Id.	246	en idem idem.....	15'12
Gregorio Armengol.....	Fréscano.	Campo y g.º	Layana.	Id.	247	en 29 idem idem.....	78'75
Leon Calvo.....	Layana.	Campo.	Layana.	Id.	248	en idem idem.....	12'62
José Bueno Marin.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	248	en idem idem.....	

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

El Intendente militar del distrito de Aragón,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado alguno la primera subasta celebrada para contratar la adquisición de trigos, harinas, cebada y paja necesarios en la fábrica de harinas y factoría de subsistencias militares de esta Plaza hasta fin de Abril próximo, y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se convoca á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Marzo próximo en esta Intendencia y en las Comisaría de guerra de Jaca, Huesca y Teruel, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la primera, y se hallan de manifiesto en esta oficina y en las citadas Comisarias.

Las proposiciones deberán presentarse cerradas, extendidas en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni empuendas, y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, debiendo acompañarse á la misma la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición cuarta del pliego de condiciones.

La celebración de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de contratación, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes é instrucciones vigentes.

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por parte de la Administración militar, de los trigos, harinas, cebada y paja necesarios en la fábrica de harinas y factoría de subsistencias de esta capital hasta fin de Abril próximo, se compromete á entregar en las mismas el artículo (ó artículos) siguientes:

Por cada quintal métrico de trigo de monte para la fábrica de harinas, al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por id. id. de trigo hembrilla para id., al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por id. id. de trigo de huerta para id., al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por id. id. de harina de 1.ª para la factoría de subsistencias, al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por id. id. de harina de 2.ª para id., al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por id. id. de harina de 3.ª para id., al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por cada hectómetro de cebada para id., al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por cada quintal métrico de paja, al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

D. José Moreno Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito de La Vilueña:

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, así como tampoco á la revisión de excepciones de los tres reemplazos anteriores, el mozo Higinio García Tomey, natural de Carenas, hijo de Domingo y de Brígida, núm. 2 del alistamiento por este pueblo, para el primer reemplazo de 1885, de 21 años de edad, de estatura mediana, pelo negro, frente espaciosa, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca idem; viste pañuelo de seda encarnado á la cabeza, blusa de color, chaleco de castor, faja de lana negra, pantalón bombacho y alpargatas abiertas, no obstante haber sido citado y emplazado; se ha instruido expediente con sujeción á lo que dispone el capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado ha sido declarado prófugo por esta Corporación el expresado Higinio García Tomey, con las condenaciones consiguientes de gastos, captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldía antes del día en que los mozos del actual reemplazo tengan que salir para la capital de la provincia con el Comisionado designado al objeto. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser habido remitirle á este Municipio á los efectos consiguientes.

La Vilueña 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Moreno.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo Vicente Santiago Alonso Roy y Faustino Magdalena Gaspar, naturales de esta villa, á pesar de haber sido citados en forma, el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de ayer, y previo informe del Sr. Regidor Síndico, acordó citarles y empazarles por medio del presente edicto, para que el domingo 6 del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana, se presenten en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento al objeto de ser tallados y exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá, sin más llamarles ni emplazarles, á instruirles el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Illueca 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Matias Asensio.—D. S. O., Matias Herrero Pérez, Secretario.

En la Secretaría municipal de esta villa se admitirán hasta el día 15 de Marzo próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de título legal que lo acredite.

Ainzón 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Amado Cruz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 del próximo Marzo las altas y

bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos que lo acrediten.

Las Pedrosas 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Larriba.

Hasta el día 15 del próximo Marzo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos de esta villa y terratenientes forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, debiendo acompañar á dichas relaciones los títulos legales de transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no se admitirá alteración ni baja alguna.

Cetina 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Moreno.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Benito Espeja.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de título inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Torralba de Ribota 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Yagüe.

Durante los días hábiles del próximo mes de Marzo, y hora de nueve á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante la oportuna presentación de documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad, todas las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término municipal, según dispone el art. 58 del vigente reglamento sobre la contribución territorial.

Brea 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Tormes.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial para el repartimiento de 1887 á 1888, debiendo los interesados exhibir en el acto los documentos que acrediten haber sido debidamente autorizados y presentados en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá alteración alguna.

Tauste 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Diago.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el día 10 del próximo Marzo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos de propiedad legalmente autorizados.

Fuendejalón 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1875 á 1876 y de 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15

días, á fin de que en dicho periodo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Fuendejalón 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y hasta el 15 del próximo mes de Marzo, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza territorial de este término municipal, previa presentación de documentos legales.

Lucena de Jalón 27 de Febrero de 1887.—El ejerciente, Pascual García.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1885 al 86, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lucena de Jalón 26 de Febrero de 1887.—El ejerciente, Pascual García.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calamocha.

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Auspicio Dargallo, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de la villa de Monreal del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y evacuar las citas que le resultan en causa que en el mismo se sigue contra Ramón Hernández Lázaro y cinco más, sobre asesinato de Pascual Lázaro Julve, vecinos de dicha villa.

Dado en Calamocha á 25 de Febrero de 1887.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Auspicio Dargallo, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de la villa de Monreal del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á evacuar las citas que le resultan en causa que sobre detención arbitraria se sigue en el mismo contra el Juez municipal de dicha villa D. Antonio Sanz Martín.

Dado en Calamocha á 25 de Febrero de 1887.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.